

EJÉRCITO DE CHILE
COMANDO DE BIENESTAR
Jefatura de Administración PAF

EJEMPLAR N° 4/4 / HOJA N° 1/7 /

Aprueba contrato de arrendamiento suscrito entre el Comando de Bienestar y la empresa Copias Gráficas Ltda, respecto de un retazo de terreno para instalación de publicidad, en la Hacienda Peldehue, inmueble de propiedad del Comando de Bienestar.

COB JEF ADM PAF EXENTA N° 4187/831 /092 SANTIAGO, **12 OCT. 2016**

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN PAF

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 9º del DFL N° 1/19.653 del 13 de diciembre del 2000, que “Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, y sus modificaciones posteriores.
2. Lo prescrito en la ley N° 18.712 que “Aprueba Nuevo Estatuto de los Servicios de Bienestar Social de las Fuerzas Armadas”.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 10.336, “Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República”.
4. Lo establecido en la Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, de 30 de octubre de 2008, que “Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón”.
5. Lo establecido en Resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833, de 03.FEB.2014, que delega facultades en el Jefe de la Jefatura de Administración PAF.
6. Lo establecido en Memorándum COB JEF ADM PAF N° 4700/3318, de fecha 04.OCT.2016, que da cuenta de la solicitud de arrendamiento de un retazo de terreno en la Hacienda Peldehue, inmueble de propiedad del Comando de Bienestar, para instalación publicitaria.
7. Lo establecido en contrato de arrendamiento, suscrito entre el Comando de Bienestar y la empresa Copias Gráficas Limitada, de fecha 11.OCT.2016.

CONSIDERANDO

1. Que, el Comando de Bienestar en su calidad de Servicio de Bienestar Social tiene por finalidad proporcionar al personal de la Institución, las prestaciones que tiendan a promover una adecuada calidad de vida que contribuya a su bienestar y al de sus familias.
2. Que, por documento de “Vistos N° 6” se desarrolló un Memorándum, en virtud del cual se solicita el arrendamiento de un retazo de terreno, ubicado en el kilómetro 23,7 de la Ruta 57 Carretera Los Libertadores, vía que es aledaña a la Hacienda Peldehue, inmueble de propiedad del Comando de Bienestar, para instalación de una valla publicitaria.
3. Que, por instrumento de “Vistos N° 7”, y en razón del numeral anterior, este Comando de Bienestar, celebró un contrato de arrendamiento con la empresa Copias Gráficas Limitada, con fecha 11.OCT.2016. El cual tiene una duración de 2 años, por un valor de 25 UF anuales.

RESUELVO:

1. Apruébese el contrato de arrendamiento suscrito entre la empresa Copias Gráficas Limitada y el Comando de Bienestar, de fecha 11.OCT.2016.
2. El texto del contrato aludido, que se aprueba por la presente resolución, es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

COMANDO DE BIENESTAR

Y

COPIAS GRAFICAS LTDA.

En Santiago, a 11 de octubre de 2016, comparecen: por una parte, el **COMANDO DE BIENESTAR**, RUT N° 61.101.045-1, representado, según se acreditará, por don **DANIEL ORTIZ VIDAL**, chileno, casado, Coronel, cédula nacional de identidad N° 10.321.764-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 260, comuna de Santiago, Región Metropolitana, denominado en adelante “EL ARRENDADOR” y/o “Propietario”; y por la otra parte, la Sociedad **COPIAS GRAFICAS LTDA**, representado, según se acreditará, por don **ADOLFO LUIS TORES LARA**, cédula de identidad para extranjeros N° 5.868.359-0, argentino, casado, empleado, domiciliado en calle San

PUBLICO

EJEMPLAR N° 4/4/ HOJA N° 3/7/

Nicolás N° 994, comuna de San Miguel, Región Metropolitana, en adelante “El Arrendatario”, todos los comparecientes mayores de edad, quienes vienen en expresar que han convenido en celebrar un contrato de arrendamiento, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se consignan:

PRIMERA: Los comparecientes vienen en celebrar un contrato de arrendamiento de un retazo de terreno de la citada “Hacienda Peldehue”, en el kilómetro 23,7 (veintitrés coma siete) de la ruta 57, carretera Los Libertadores.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá una duración de 2 (dos) años. En tanto una de las partes no manifieste por escrito su voluntad de ponerle término en forma anticipada, enviando al efecto una carta de aviso con una antelación no inferior a 30 días, la que se entenderá notificada al tercer día de despachada de la oficina de correos respectiva.

TERCERA: La renta de arrendamiento será de 25 UF (veinte y cinco unidades de fomento) anuales, la renta correspondiente al periodo año 2017-2018 se pagará en forma anticipada, al momento de la celebración del presente contrato. Las rentas deberán ser pagadas en los primeros diez días del mes de noviembre de cada año. Los pagos antes indicados, se realizarán mediante cheque o vale vista a nombre del Comando de Bienestar, RUT N° 61.101.045-1. Si por cualquier causa la Unidad de Fomento se suprimiera, el cálculo de la renta se hará sobre la base de la Unidad de reajuste que por disposición legal la sustituya, siempre que el cálculo de la nueva unidad se haga en forma similar a la manera en que actualmente se calcula la Unidad de Fomento, y en caso de no haber tal disposición legal, se pagará reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del mes inmediatamente anterior. Se deja constancia, que el arrendatario realiza el pago de la primera anualidad, es decir, del año 2017, con esta fecha, por lo que y sin perjuicio del pago adelantado, el presente contrato comenzará a regir desde la total tramitación administrativa del mismo y a continuación del vencimiento del anterior, es decir, a partir del 22 de noviembre del año 2016.

CUARTA: Si el arrendatario se retrasare, se devengará a favor del arrendador una multa equivalente a la suma que resulte de aplicar el interés máximo convencional, para operaciones de crédito reajustables al monto de la renta que se adeuda, esto, por todo el período que medie entre la fecha en que debió efectuarse el pago y la

fecha del pago efectivo. Se deja expresa constancia que la presente multa es, sin perjuicio, del ejercicio de los restantes derechos de que sea titular el arrendador.

QUINTA: El inmueble arrendado será destinado exclusivamente para el emplazamiento de un letrero publicitario de 12 x 8 mts. (Doce por ocho metros). Por lo que cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador. El arrendatario se obliga a no instalar mensajes y/o elementos que sean contrarios a la moral, buenas costumbres, o que atenten contra el orden público. Cualquier uso distinto al contemplado en esta cláusula, requerirá autorización expresa del arrendador.

SEXTA: El propietario se compromete y se obliga a aportar el terreno objeto de este contrato, en las condiciones en que éstos actualmente se encuentran, los que son conocidos y aceptados por el arrendatario.

SEPTIMA: El arrendatario se compromete y obliga a:

- a) No subarrendar la propiedad y no ceder a cualquier título el presente contrato.
- b) El arrendatario tendrá a su vez, las prohibiciones emanadas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Publicas relativas a publicidad en carreteras, por lo que deberá velar por el cumplimiento de las normas que regulan esta actividad.
- c) Obtener de las autoridades y organismos pertinentes, las autorizaciones correspondientes para la instalación y funcionamiento de la publicidad a instalar, siendo de exclusiva responsabilidad del contratista dar cumplimiento a la legislación vigente sobre la materia. El arrendatario deberá presentar una copia de dichas autorizaciones al Comando de Bienestar antes de la instalación de la publicidad.
- d) Todos los derechos, impuestos y patentes municipales o fiscales, que pudieren gravar o afectar, como consecuencia de la exhibición de la publicidad, serán de cargo y de exclusiva responsabilidad del arrendatario, quien se obliga a no instalar mensajes y/o elementos que sean contrarios a la moral, buenas costumbres, o que atenten contra el orden público. El arrendatario deberá entregar una copia de la autorización municipal vigente, antes de la instalación de la publicidad.

- e) Al término del presente contrato, el arrendatario se obliga a restituir el predio en buen estado, libre de suciedad y basura. Y además deberá hacer retiro de los soportes, y en general, de todas las estructuras objeto de este contrato.

OCTAVA: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general, para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entrega en garantía, en este acto, al arrendador, un vale vista por la suma de 25 UF (veinte y cinco unidades de fomento), otorgado a nombre del Comando de Bienestar, RUT 61.101.045-1, que el arrendador se obliga a restituirle por igual equivalencia a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción, la propiedad arrendada; quedando el arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía, el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como, asimismo, el valor de las cuentas pendientes que sean de cargo del arrendatario. El arrendatario no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aun tratándose de la renta del último año.

NOVENA: Las mejoras que el arrendatario realice en el inmueble le serán restituidas por el arrendador al término de este contrato, siempre que estas puedan separarse sin detrimento de la propiedad. De lo contrario quedarán a beneficio exclusivo del arrendador, el cual no pagará suma alguna por éstas.

DÉCIMA: El arrendador tendrá derecho a visitar periódicamente el inmueble entregado en arriendo, sin previo aviso, a objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente contrato de arriendo.

DÉCIMO PRIMERA: El arrendador no tendrá, durante la vigencia del presente contrato, responsabilidad alguna por accidentes o siniestros que pudieren afectar al arrendatario, a sus trabajadores o los bienes que se encuentren en el inmueble objeto de este arrendamiento.

DÉCIMO SEGUNDA: Este contrato terminará anticipadamente por las causales comunes de terminación de los contratos señaladas en el Código Civil, y en especial por las siguientes:

- a) Por pérdida o término de la destinación fiscal de los terrenos entregados en arriendo.
- b) Por acuerdo de las partes.
- c) Por término de la Sociedad Copias Graficas LTDA.
- d) Por infracción de alguna de las disposiciones contenidas en las cláusulas del presente contrato.
- e) Por instrucciones del Alto Mando Institucional, que se funden en las necesidades que pueda tener la Institución.
- f) Por la pérdida o no renovación de la autorización para emplazamiento publicitario otorgada por la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO TERCERA: En el evento de que proceda aplicar alguna de las causales de término anticipado del contrato, enumeradas en la cláusula anterior, dicha circunstancia deberá ser notificada al arrendatario mediante carta certificada dirigida al domicilio fijado en este contrato. Desde la fecha de notificación efectiva de la decisión de término anticipado del presente contrato, las partes tendrán un plazo de 30 días para finiquitar todos los aspectos derivados del mismo y/o las indemnizaciones que procedieran.

DÉCIMO CUARTA: Toda modificación y/o ampliación del presente contrato que no constituya un cambio sustancial de éste, se establecerá en un acta y será suscrita solamente por las partes y pasará a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMO QUINTA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, sometiéndose a la competencia de los Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEXTA: La personería del Coronel don Daniel Ortiz Vidal, para representar al Comando de Bienestar del Ejército, consta en la Resolución COB DAJ EXENTA (P) N° 4182/833, de 03.FEB.2014. La personería del representante legal de Copias Graficas Limitada, consta en constitución social inscrita a fojas 62589 número 33797 del Registro de Comercio del CBR de Santiago, correspondiente al año 2016.

DÉCIMO SÉPTIMA: El presente contrato de arrendamiento se firma en 5 ejemplares, de idéntica fecha y tenor, quedando 3 en poder del propietario y/o

PUBLICO

EJEMPLAR N° 4/4/ HOJA N° 7/7/

arrendador; uno para el arrendatario y otro para el archivo de la Administración de la “Hacienda Peldehue”.

3. Sin perjuicio de la vigencia establecida en el contrato que por este acto se aprueba, se deja constancia que comenzara a regir desde la total tramitación administrativa de la presente resolución.
4. Los fondos obtenidos de este contrato de arrendamiento serán ingresados al Centro Financiero 753300 “Jefatura de Infraestructura Social” y al Centro de Costo 1100080008 “Rentas de Activos”, y según lo dispuesto en la Ley N° 18.712 y se destinarán a los fines que dicha ley establece.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE.



[Handwritten signature]
DANIEL ORTIZ VIDAL
Coronel
Jefe de la Jefatura de Administración PAF

DISTRIBUCIÓN:

1. CONT. INT. RTD ✓
2. HACIENDA PELDEHUE (C/I)
3. DEPTO. FZAS. (C/I)
4. JEF. ADM. PAF. (Archivo) ✓

4 Ejs. 7 Hjs.

[Handwritten signature]
DENISBE PIZANO ALVEAR
Allegada

DIGITALIZADO